Firmado digitalmente por MALAVER SALCEDO Juan Carlos FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2022 08:31:15 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 172-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 28 SEP 2022

VISTOS:

El Expediente N° 4984-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 188-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 173-2022-OI-PAD-MPC de fecha 09 de setiembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ**
  - Documento Nacional de Identidad N° : 71975514
  - Cargo por el que se investiga : Obrero.
  - Área/Dependencia : Subgerencia de Limpieza Pública.
  - Periodo Laboral : Desde el 01 de agosto de 2019 hasta la actualidad.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 728
  - Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

rmado digitalmente por DIAZ RETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 27.09.2022 15:38:49 -05:00

ANTECEDENTES:

1. **Informe N° 011-2020-HJFCH-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC** (Fs. 01) de fecha 27 de noviembre de 2020, el Tc. Hugo Flores Chilón – Técnico de campo, comunica a Ing. Carlos Calua Soto – Residente de la Actividad Ornato Ambiental SGLPyOA-2020, sobre las inasistencias de la servidora **CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ**, indicando que el día 26 de noviembre del 2020 se verificó su ingreso a las 7:00 am, pero al momento de verificar in sito en el Qhapac Ñan (áreas verdes), no se encontró en sus labores.

2. **Informe N° 002-2021-HJFCH-AOyMOA-SGLPyAOGDA-MPC** (Fs. 03) de fecha 25 de enero de 2021, el Tec. Hugo Jony Flores Chilón – Técnico de campo SGLPyOA-2021, comunica al Jorge Guevara Chávez – Residente (e) de la actividad OYM de ornato ambiental – AOyMOA-2021, indicando que la servidora **CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ** el día 23 de enero al momento de comenzar a realizar sus actividades diarias rutinarias, su persona entregó las herramientas de trabajo a sus compañeros y sin decir ninguna palabra se retiró de su puesto de trabajo -vía norte a la altura del Grifo Royal-, todo esto según la información del Jefe de Grupo Sr. Pascual Mendoza Limay, para lo cual se indica que dicha trabajadora ya no sea incluido a su grupo de trabajo ya que es una persona irresponsable al momento de realizar sus actividades, para lo cual firman para sustento del presente documento. Asimismo, en el documento de referencia se indica que la servidora también inasistió el día 25 de enero de 2021.

3. **Informe N° 053-2021-SLPOA-GDA-MPC** (Fs. 05), de fecha 26 de enero de 2021 el Subgerente (e) de Limpieza Pública informa de dichas inasistencias al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Escaneado con CamScanner

4. **Informe N° 006-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC** (Fs. 08), de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por el Sr. Jaime Manya Sangay.

5. **Reporte de asistencia del personal de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental del periodo diciembre 2020 y enero 2021** (Fs. 06 – 07).

6. Ahora bien, de la revisión del **Informe N° 006-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC** (Fs. 08), de fecha 02 de febrero de 2021, realizado por el Sr. Jaime Manya Sangay, sobre las inasistencias de la servidora **CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ,** éstas no han sido justificadas; para la cual se adjuntó el formato de control de asistencia de los meses diciembre 2020 y enero 2021, y que de su revisión se tiene lo siguiente:

SERVIDORA	PERIDO	DIAS	TOTAL	ESTADO
CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ	Dic-20	05, 07, 14	3	FALTÓ
CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ	Ene-21	18, 23, 25, 26, 27, 28	6	FALTÓ

7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 188-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

   ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora Investigada **CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ,** quien labora en la entidad desde el 01 de agosto de 2019 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: ***"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario, (...)";*** por haber inasistido los días 05, 07, 14 de diciembre de 2020 y 18, 23, 25, 26, 27, 28 enero de 2021. Ello a razón de los siguientes documentos que obran en el expediente administrativo N° 4984-2021 como son: **Informe N° 011-2020-HJFCH-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC** (Fs. 01) de fecha 27 de noviembre de 2020, **Informe N° 002-2021-HJFCH-AOyMOA-SGLPyAOGDA-MPC** (Fs. 03) de fecha 25 de enero de 2021, **Informe N° 053-2021-SLPOA-GDA-MPC** (Fs. 05), de fecha 26 de enero de 2021 y **Reporte de asistencia del personal de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental del periodo diciembre 2020 y enero 2021** (Fs. 06 – 07).

Posteriormente, con Notificación N° 700-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, la investigada es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 188-2021-OI-PAD-MPC, el día 30 de diciembre de 2021 a horas 09:14 am; y que luego de la búsqueda en el sistema de trámite documentario no figura que el investigado haya presentado su escrito de descargo a los hechos imputados en la resolución de órgano instructor

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):
Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: ***"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario, (...)".***

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:
De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

La servidora **CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "Ius puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

Escaneado con CamScanner

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del **Informe Técnico N°262-2018-SERVIR/GPGSC**, de fecha 19 de febrero de 2018, establece que el plazo para que el investigado presente su escrito de descargo a los hechos imputados mediante Resolución de Órgano Instructor es de cinco (05) días hábiles:

> *Respecto al órgano instructor del PAD y la evaluación del descargo remitido por el presunto infractor*
>
> *2.10 El inciso a) del artículo 106 del Reglamento, en cuanto a la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario ha establecido que:*
>
> *"a) Fase instructiva*
> *Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.*
>
> *Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.*
> *Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*
>
> *2.11 Asimismo, la Directiva ha previsto en el acápite relativo a la fase instructiva lo siguiente:*
> *"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.*
> *(...)"*
>
> *2.12 En esa línea, el servidor inmerso en un PAD tiene derecho a presentar ante el órgano instructor del PAD sus descargos y las pruebas que crea conveniente para su defensa, en el plazo -sujeto a prórroga- de cinco (05) días hábiles computables desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del PAD.*
>
> *2.13 Vencido el plazo para la presentación de descargos, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince días (15) días hábiles.*

Escaneado con CamScanner

2.14. En consecuencia, el órgano instructor al encargarse de las actuaciones conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad del servidor, deberá evaluar todo lo actuad~, así como el descargo presentado por el servidor imputado, observando los principios del procedimiento administrativo, tales como el debido procedimiento, el cual contiene el derecho a refutar los cargos imputados.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir la existencia **Informe N° 011-2020-HJFCH-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC** (Fs. 01) de fecha 27 de noviembre de 2020, **Informe N° 002-2021-HJFCH-AOyMOA-SGLPyAOGDA-MPC** (Fs. 03) de fecha 25 de enero de 2021, **Informe N° 053-2021-SLPOA-GDA-MPC** (Fs. 05), de fecha 26 de enero de 2021; mediante las cuales se informó que la investigada no cumplió con asistir a su centro de trabajo demostrando con ello un desinterés en el cumplimiento de sus labores para el cual fue contratada. Más aún que luego de haber sido notificado la Resolución de Órgano Instructor N° 188-2021-OI-PAD-MPC hasta la fecha no ha cumplido con presentar su escrito de descargo a los hechos imputados.

En conclusión, para este despacho la servidora **CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ** incurrió en falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: ***"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario, (...)";*** ello por quedar evidenciado las inasistencias de los días los días 05, 07, 14 de diciembre de 2020 y 18, 23, 25, 26, 27, 28 enero de 2021.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:
De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

Escaneado con CamScanner

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:
Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando la servidora **CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ** dejó de asistir a su centro de trabajo para cumplir con sus labores cotidianas, los días 05, 07, 14 de diciembre de 2020 y 18, 23, 25, 26, 27, 28 enero de 2021 esto es sin justificación alguna hasta la fecha.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Escaneado con CamScanner

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **CELIA GUTIERREZ CHÁVEZ,** en calidad de Obrero de Limpieza Pública, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: ***"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario, (...)";*** ello por quedar evidenciado las inasistencias de los días los días 05, 07, 14 de diciembre de 2020 y 18, 23, 25, 26, 27, 28 enero de 2021, demostrando un desinterés en el cumplimiento de sus labores para la cual fue contratado por la Entidad; esto es en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÒN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la investigada **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ,** en su domicilio real según Sistema Integrado de Recursos Humanos, sito en su domicilio real ubicado en el **Pasaje Julio C. Tello N° 105 (A espaldas de la Cevichería Las Calaminas) del distrito y provincia de Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. 4984-2021
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URyRS
- STPAD

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 592-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 172-2022-OS-PAD-MPC. (28/09/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO** (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sra. CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ en** su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje. Julio C. Tello N°. 105 – (espaldas de la cevichería las calaminas) Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre:..... **Fecha:** ...../ 10 /2022 **Hora:**.....

5. **Observaciones:** .....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 172-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Liliana Mendoza chávez DNI N° 45761910

Relación con el notificado: Casada Fecha 13 / 10 / 2022 hora 10:15 am

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

NOTIFICADOR: **Fecha:** .... / 10/ 2022.Hora.....
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., ... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:15 a.m. del 13 / 10 /2022.

OBSERVACIONES: .....
.....

Escaneado con CamScanner